



AUTO No. # 5287

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

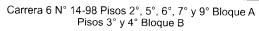
CONSIDERANDO

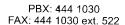
La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja anónima con radicado No. 2003ER39294 del 10 de septiembre de 2003, el Concepto Técnico No. 7015 del 27 de abril de 2010 y el Requerimiento No. 2003EE36294 del 10 de diciembre de 2003, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 01 de septiembre de 2009, a la Carrera 70 B No. 34-10 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para verificar el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Quejas y Soluciones actual grupo de Quejas y Reclamos, emitió Concepto Técnico No. 13612 del 03 de diciembre de 2007 en el cual expresa lo siguiente:







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





5287

Concepto Técnico

Desde el punto de vista tecnico se sugiere dar auto de archivo al requerimiento No. 2003EE36294, dado que se verifica cierre y/o traslado del establecimiento al que se profirio. Igualmente se sugiere requerir al señor Jose Efrain Cardenas en su calidad de representante legal de la iglesia Dulce Refugio o a quien haga sus veces, para que en termino de 3 dias retire el aviso instalado uno nuevo debera hacer su respectivo registro de conformidad con el articulo 30 del Decreto 959/2000 y dar cumplimiento a los demas requerimientos de la normatividad vigente.

Y el Concepto Técnico No. 7015 del 27 de abril de 2010 en el cual expresa lo siquiente:

Concepto Técnico

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, archivar el proceso, ya que el representante legal de la empresa (o persona natural) IGLESIA CRISTIANA DULCE REFUGIO/ JOSE E. CARDENAS cumplió con lo ordenado en el Concepto tecnico No. 13652 de 03/12/2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 7015 del 27 de abril de 2010, se dio cumplimiento al requerimiento No. 2003EE36294 10 de diciembre de 2003, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible ubicado en la Carrera 70 B No. 34-10 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, fueron retirados en su totalidad, por tal motivo no se puede continuar proceso jurídico alguno.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.







5287

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir"... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."







Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa en materia de Publicidad Exterior Visual, identificada con el radicado No. 2003ER39294 del 10 de septiembre de 2003, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible ubicado en la Carrera 70 B No. 34-10 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al propietario o representante legal de JOSE E. CARDENAS a la Carrera 70 B No. 34-10 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente actuación al denunciante a través de una solicitud de publicación en cartelera a la alcaldía local de Kennedy, ubicada en la Transversal 80 B No. 41 A – 34 Sur de esta ciudad, por tratarse de una queja anónima.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogetá D.C., a los

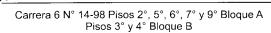
0 4 AGU 2010

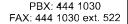
FERNANDO MÓLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó. SERGIO GRAZZIANI CRISTO Reviso, DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA I.T.7015 de 27 de abril de 2010







www.secretariadeambiente.gov.co



BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA